

DOCUMENTO IDENTIFICADOR.- X1691635P

LOCALIDAD.- BUJALANCE (Córdoba)

FECHA DE LA DENUNCIA.- 24/10/2008

CUANTIA.- 90,00 EUROS.

PRECEPTO INFRNGIDO.- Art. 154 del R.G.C.

Adamuz, a 16 de Enero de 2009.— El Alcalde-Presidente, firma ilegible.

MONTILLA

Núm. 378

Teniendo conocimiento que las personas que a continuación se relacionan, en la actualidad no habitan el domicilio en el que figuraban empadronadas, desconociéndose su actual domicilio y si han solicitado el alta en el Padrón Municipal de otro municipio, al no haber recibido este Ayuntamiento comunicación alguna, de conformidad con el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, el Ayuntamiento dará de baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 del citado Reglamento.

Intentada la notificación, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

Nombre y Apellidos Pasaporte
Dorel Vioras Mihai 09315911

Durante el plazo de **quince días**, contados desde el siguiente a la publicación del presente Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, los interesados podrán presentar, en el Negociado de Asuntos Administrativos de este Excmo. Ayuntamiento, los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Transcurrido el plazo señalado sin haber formulado alegación alguna, se continuará con el procedimiento de baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes, de acuerdo con lo establecido en el apartado II-1-c.2 de la Resolución de 1 de abril de 1997, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal.

Montilla, 15 de Enero de 2009.— El Alcalde, P.D. Fdo. Antonio Millán Morales.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 380

El Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, hace saber:

Resultando ignorados los lugares de notificación, así como cualquier medio que permita su realización dejando constancia de la recepción, o bien, intentada la notificación en los domicilios conocidos no ha sido posible su realización por causas no imputables a la Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la citación de los interesados que se relacionan para ser notificados por edicto público.

Lugar de notificación: Oficinas de Ilustre Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera. Departamento de Gestión de Población y Estadística.

Plazo para la presentación del interesado: Quince días contados desde el siguiente a la publicación del presente Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Procedimiento que motiva la notificación: Trámite de bajas por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes de Aguilar de la Frontera.

Órgano responsable de la tramitación: Sr. Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera.

Se entenderá que, transcurrido el plazo señalado sin que se hubiere realizado la presentación del interesado en estas Oficinas Municipales, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente a su vencimiento continuando el procedimiento de baja por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes de esta Ciudad, según lo establecido en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Relación de notificaciones pendientes de baja por inscripción indebida:

Nombre y Apellidos	Fecha de Nacimiento	Documento de Identidad
Ion Stancu	12/07/1958	Tarj. Res. X-05935227 P
Giolgau Stancu	22/07/1985	Tarj. Res. X-05933092 N
Florin Golumbu	31/12/1986	Tarj. Res. X-07625444 R
Claudiu Adam	31/11/1982	Pasaport 10006154
Anica Cornei	04/10/1936	Tarj. Res. X-09806857W
Niculai Cornei	19/05/1938	Tarj. Res. X-09806881 A
Danut Vlad	24/12/1980	Tarj. Res. X-09458258 Z
Adrian Jenel Georg Iocu	02/04/1978	Tarj. Res. X-08325277 J
Florentina Verdes	08/04/1990	Tarj. Res. X-08978694 T
Petre Durau	14/05/1954	Tarj. Res. X-09863794 Z
Alin Cocilnau	13/04/1987	Tarj. Res. X-08804127 A
Marian Cocirlau	18/10/1972	Tarj. Res. X-08978459 H
Emilia Cocirlau	25/01/1977	Tarj. Res. X-05862550 B

Aguilar de la Frontera a 14 de enero de 2009.— El Alcalde, Fdo.: Francisco Paniagua Molina.

LA CARLOTA

Núm. 415

ANUNCIO

D. Francisco Javier Martín Torres, Alcalde-Presidente, en funciones, del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba), hago saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente número 44/2008 sobre aprobación del Reglamento de participación Ciudadana del Ayuntamiento de La Carlota, aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión Ordinaria de fecha 31 de Octubre de 2008 y publicado en BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 213, de fecha 26 de Noviembre de 2008, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo adoptado conforme a lo dispuesto en el artículo 49 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, pudiéndose interponer contra el mismo Recurso Contencioso-Administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

A continuación se inserta el texto íntegro del referido Reglamento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril antes citada:

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE LA CARLOTA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Reglamento de Participación Ciudadana revela el compromiso del Ayuntamiento de La Carlota ante los ciudadanos y ciudadanas para fomentar la participación democrática y la transparencia en los asuntos públicos locales, de acuerdo con el ordenamiento constitucional y conforme a los principios que inspiran la Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos a las ciudades.

Este compromiso municipal orienta la voluntad de crear y consolidar un sistema de participación adecuado a la democracia local que refuerce el derecho constitucional a la participación en los asuntos públicos proclamado en el artículo 23 de la Constitución.

Este sistema de participación pretende extenderse a todos los aspectos de la gestión pública local, tanto en lo que se refiere estrictamente a actuaciones promovidas directamente por el Ayuntamiento como las realizadas por sus Organismos Autónomos, adoptando las medidas necesarias y específicas para su concreción en estos ámbitos.

Por esto, y en cumplimiento del mandato del artículo 70 bis apartado 1 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento pone a disposición de la ciudadanía todos los instrumentos normativos y materiales, a su alcance. Constituye, por tanto, el Reglamento de Participación Ciudadana, un intento de acercarnos a un modelo de Administración en el que el sistema de democracia representativa se complementa con instituciones que posibilitan la penetración de los ciudadanos en las estructuras administrativas para intervenir en la formación de decisiones que afectan al interés general.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Es objeto del presente Reglamento la regulación de las normas referentes a las formas, medios y procedimientos de información,

atención y participación de vecinos, vecinas y entidades ciudadanas en la gestión municipal, así como en la organización, funcionamiento y competencias de los Consejos de Participación y otros órganos desconcentrados de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4.1 a), 18, 24, y 69 a 72 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local así como de los artículos 130, 131, 226 al 236 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Artículo 2

El Ayuntamiento a través de este Reglamento, pretende los siguientes objetivos que actuarán como criterios reguladores:

- 1.- Facilitar la más amplia información sobre sus actividades, obras y servicios.
- 2.- Facilitar y promover la participación en la gestión municipal de la ciudadanía y las entidades en las que los vecinos y vecinas se encuadran.
- 3.- Hacer efectivos los derechos de los vecinos y vecinas, recogidos en el artículo 18 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normativa de aplicación.
- 4.- Fomentar la vida asociativa en el término municipal.
- 5.- Aproximar la gestión municipal a los vecinos y vecinas.
- 6.- Garantizar la solidaridad y equilibrio entre los distintos barrios y núcleos de población del término municipal.

TÍTULO II

LA PARTICIPACIÓN DIRECTA DE LOS CIUDADANOS

CAPÍTULO 1

De la Información Municipal

Artículo 3

Constituyen derechos de todos los vecinos y vecinas:

- 1.- Ser informados acerca de los fines, competencias y funcionamiento de los distintos órganos y servicios dependientes del Ayuntamiento y de sus Organismos Autónomos.
- 2.- Ser informado sobre las diferentes actividades, servicios y programas gestionados por el Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos.
- 3.- Presentar quejas, reclamaciones, sugerencias e iniciativas.
- 4.- Acceder a los expedientes, archivos y registros municipales en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 4

1.- El Ayuntamiento informará a la población de su gestión a través de los medios de comunicación social y mediante la edición de publicaciones, folletos y bandos; la inserción de la información municipal en los medios de comunicación locales y en aquellos sistemas telemáticos de mayor uso; la colocación de carteles, vallas publicitarias o tabloneros de anuncios; la realización de actos informativos y cuantos otros medios se consideren necesarios.

2.- Además, el Ayuntamiento de La Carlota dispondrá de una página web permanentemente actualizada que permita a los vecinos y vecinas conocer sus actividades, programas y/o servicios, la organización municipal, las actas de sus órganos de gobierno y otras informaciones de interés. Con el desarrollo de las nuevas tecnologías de la comunicación se irá estableciendo progresivamente la tramitación de solicitudes y otras gestiones ante el municipio.

3.- En todos los soportes mencionados, se habilitarán espacios para recoger la opinión de los vecinos, vecinas y sus entidades ciudadanas.

Artículo 5

La garantía de los derechos de los vecinos y vecinas reconocidos en el presente Reglamento podrá ser exigida por los mismos mediante los recursos administrativos y/o jurisdiccionales que correspondan.

CAPÍTULO 2

De la asistencia a órganos municipales

Artículo 6

Las sesiones del Pleno son públicas, salvo en los casos previstos en el artículo 70.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Se facilitará la asistencia o información simultánea de todo el público interesado en conocer el

desarrollo de las sesiones a través de los medios adecuados al caso.

Artículo 7

1.- Las sesiones de la Junta de Gobierno Local y de las Comisiones Informativas no serán públicas, aunque en ocasiones, podrá convocarse a representantes de asociaciones para escuchar su parecer o recibir sus informes sobre un tema concreto, en la forma a la que se refiere el artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 227 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

2.- Podrán ser públicas las sesiones de los demás órganos complementarios y entidades municipales, en los términos que prevea la legislación y los acuerdos plenarios por los que se rijan.

Artículo 8

Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones del Pleno, se transmitirán a los diferentes órganos municipales, a la vez que se harán públicas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento dará publicidad resumida del contenido de las sesiones plenarios y de todos los acuerdos del Pleno y la Junta de Gobierno Local.

CAPÍTULO 3

Del derecho de petición y del derecho de iniciativa popular

Artículo 9

1.- Tanto los vecinos y vecinas a nivel individual, como las entidades ciudadanas, para todos aquellos casos que no tengan establecido un procedimiento reglado, podrán acogerse al derecho de petición, a través de escrito razonado. Dichas peticiones serán contestadas en los términos previstos en la normativa vigente aplicable.

2.- En el caso de que la solicitud haga referencia a cuestiones de la competencia de otras Administraciones Públicas o atribuidas a órganos distintos, el destinatario de las mismas la dirigirá a quién corresponda, dando cuenta de este extremo al peticionario.

3.- El Ayuntamiento de La Carlota será especialmente sensible a las peticiones de entidades ciudadanas que vengan sustentadas en quejas, reclamaciones, sugerencias e iniciativas de vecinos y vecinas presentadas ante esas entidades ciudadanas en las condiciones que establece el presente Reglamento.

Artículo 10

La iniciativa popular es aquella forma de participación por la que los vecinos y vecinas que gocen del derecho de sufragio activo en las Elecciones Municipales pueden presentar propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos de reglamentos en materias de la competencia municipal.

Artículo 11

Las iniciativas populares deberán ir suscritas al menos por el 15 por 100 de vecinos y vecinas que estén inscritos en el Censo Electoral del término municipal de La Carlota. Al escrito de presentación de la moción deberá acompañarse:

1. El texto de la iniciativa popular.
2. Un documento en el que se detallen las razones que aconsejen a juicio de los firmantes la tramitación y aprobación por el Ayuntamiento Pleno de la moción.
3. La relación de miembros que componen los promotores de la iniciativa con expresión de los datos personales de los mismos.

Artículo 12

Están excluidas de la iniciativa popular referida en los anteriores artículos las materias que no sean de competencia municipal.

Artículo 13

Corresponde al Pleno de la Corporación previo dictamen de la Comisión Informativa competente en materia de Participación Ciudadana, admitir o no a trámite las iniciativas presentadas por los ciudadanos. Son causa de inadmisión las siguientes:

1. Que el texto de la propuesta tenga por objeto alguna de las materias que no sean de competencia municipal.
2. Que el texto carezca de unidad sustantiva o verse sobre distintas materias carentes de homogeneidad entre sí.
3. Que la propuesta sea reproducción de otra presentada en el mandato de la misma Corporación.

Artículo 14

De no haberse cumplido los requisitos exigidos en los anteriores artículos y tratándose de defecto subsanable, se dará trasla-

do a los promotores de la iniciativa popular, del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación para que procedan, en su caso, a la subsanación en el plazo de un mes contado a partir de la notificación.

Artículo 15

Cumplidos los requisitos anteriores, la iniciativa popular deberá ser sometida a debate y votación en Pleno, sin perjuicio de que sean resueltas por el órgano competente por razón de la materia. En todo caso, se requerirá el previo informe de legalidad de Secretaría del Ayuntamiento así como el informe de Intervención del Ayuntamiento cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento.

Artículo 16

Lo dispuesto en los artículos anteriores se entiende sin perjuicio de la legislación estatal y autonómica en la materia.

CAPÍTULO 4

De la Consulta Popular

Artículo 17.

1.- El Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, podrá someter a consulta popular, aquellos asuntos de la competencia municipal y de carácter local que sean de especial importancia para los intereses del vecindario, con excepción de los relativos a la Hacienda Local.

2.- A tal efecto, se entenderá que tienen interés local aquellos asuntos en los que no concurre interés supramunicipal prevalente. Asimismo, cuando fuera necesaria la aprobación o el informe vinculante de otras Administraciones Públicas, la consulta versará sobre aquellos aspectos sobre los que corresponde pronunciarse exclusivamente el Ayuntamiento.

Artículo 18.

1.- Corresponde al Ayuntamiento realizar los trámites pertinentes para la celebración de la consulta popular sobre materias de su competencia.

2.- En todo caso, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal o de la Comunidad Autónoma reguladora de la materia.

CAPÍTULO 5

Otros mecanismos de consulta a la ciudadanía

Artículo 19

1.- Las diversas áreas municipales podrán convocar Asambleas Informativas dirigidas, bien a un sector de población, bien a los habitantes de un determinado espacio urbano. En este último caso, la convocatoria se hará a todos los empadronados en la zona objeto de información, a través de los medios de comunicación social, con una antelación de, al menos, cuarenta y ocho horas a la celebración de la sesión correspondiente.

2.- La sesión se celebrará en el lugar que establezca la Alcaldía y estará presidida por la Alcaldía o Concejal en el que aquella delegue, a ser posible el Delegado del Área competente en los asuntos a tratar.

3.- La duración de la sesión, así como el número de intervenciones, las fijará la Presidencia a su comienzo.

4.- Cuando la intervención sea de una Entidad, tomará la palabra su representante designado.

Artículo 20

Las Asambleas Informativas podrán ser Asambleas Consultivas en el caso de aquellas a las que se convoque por escrito a todos los vecinos y vecinas empadronados en un determinado espacio urbano y hayan sido convocadas por la Alcaldía. Su carácter consultivo se centrará en que, una vez finalizado el tiempo de información, se procederá a facilitar a los asistentes la posibilidad de votar sobre el hecho informado, resultando de aplicación lo establecido en el artículo anterior en lo referente al funcionamiento del citado órgano.

TÍTULO III

DE LAS ENTIDADES CIUDADANAS

CAPÍTULO 6

Disposiciones Generales

Artículo 21

1.- Se entienden por Entidades Ciudadanas a los efectos del presente Reglamento, todas las Asociaciones que no tengan ánimo de lucro y cualquier otra Entidad que tenga por objeto la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos de La Carlota, y cuyos fines no sean exclusivamente de carácter político, sindical, mercantil o religioso.

2.- Todos los derechos reconocidos a las Entidades Ciudadanas en el presente Título se entienden sin perjuicio de los reconocidos en el Título anterior a los vecinos y vecinas en general.

3.- Los derechos reconocidos a las Entidades para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos y vecinas establecidos en los artículos siguientes, solo serán ejercitables por aquéllas que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 2568/1986 de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Artículo 22

1.- Toda entidad inscrita en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas podrá solicitar al Ayuntamiento cualquier información sobre la gestión municipal relacionada con el objeto de la Entidad Ciudadana, quien le contestará en un plazo máximo de tres meses en forma razonada.

2.- Las entidades ciudadanas, previa comunicación al Ayuntamiento podrán instalar puestos de información al público, previo cumplimiento de los requisitos previstos legalmente, garantizando el Ayuntamiento el ejercicio de la libertad de expresión.

3.- El Ayuntamiento se compromete a recoger y a tener en cuenta las opiniones de los ciudadanos y ciudadanas así como de sus organizaciones o entidades a través de escritos, entrevistas, reuniones y asambleas, sin que ello menoscabe la facultad de decisión municipal.

4.- Los ciudadanos, ciudadanas y sus entidades tienen derecho a conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesado y obtener copias de documentos contenidos en ellas, así como acceder a los registros y archivos del Ayuntamiento en los términos previstos en la legislación vigente.

5.- Todas las Entidades Ciudadanas podrán realizar propuestas en temas que afecten a su barrio, a su departamento, a su sector o al municipio en general y sean de competencia municipal. Las propuestas se realizarán por escrito al Consejo de Participación que sea competente en el tema para que pueda debatirlas y, en su caso, informarlas para que tome las decisiones que convenga el Ayuntamiento por medio de su órgano municipal competente.

CAPÍTULO 7

De las subvenciones

Artículo 23

El Ayuntamiento de La Carlota y sus Organismos Autónomos dispondrán de Ordenanzas de Subvenciones destinadas a las entidades ciudadanas, que aprobarán sus órganos respectivos. Esta normativa contemplará los criterios con que se deberá realizar anualmente la convocatoria de subvenciones destinadas a las entidades inscritas en el Registro Municipal que lo demandaran, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen para la defensa de los intereses generales o sectoriales de la ciudadanía.

CAPÍTULO 8

Del uso de medios públicos municipales.

Artículo 24

Las Entidades Ciudadanas, en el caso que ello sea posible, podrán acceder al uso de medios públicos municipales, especialmente a los locales y a los medios de comunicación, con las limitaciones que imponga la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento o sus Organismos Autónomos. A tal fin se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 25

El uso de los medios públicos municipales deberá ser solicitado por escrito al Ayuntamiento con la antelación que se fije por los Servicios Municipales correspondientes.

Artículo 26

Las entidades ciudadanas que utilicen los medios públicos municipales están obligadas a su cuidado y serán responsables del trato dado a los mismos, pudiéndose exigir fianza para responder de los desperfectos que por su uso se ocasionen.

CAPÍTULO 9

Del Registro Municipal de Entidades Ciudadanas

Artículo 27

1.- Dependiendo de la Secretaría General, se crea el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, cuya gestión corresponde al Área de Participación Ciudadana.

2.- Este Registro tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de Entidades existentes en el Municipio, sus fines y representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo ciudadano y permitir el desarrollo de los derechos de las Entidades de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 2568/1986 de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

3.- El referido Registro es independiente de otros Registros Públicos en que deban figurar inscritas las Entidades Ciudadanas.

Artículo 28

1.- Podrán obtener la inscripción en el Registro Municipal todas aquellas entidades ciudadanas a las que se refiere el artículo 21 del presente Reglamento.

2.- No podrán ser objeto de inscripción en dicho Registro, además de las entidades cuyos fines sean exclusivamente de carácter político, sindical, mercantil o religioso, las que tengan carácter racista, xenófoba, discriminatorio en razón del sexo y cualquier otro tipo de entidad que atente contra los derechos humanos.

Artículo 29

Las inscripciones se realizarán a solicitud de las entidades interesadas que habrán de aportar los siguientes datos y documentos, en original o fotocopia compulsada:

- a. Estatutos de la Entidad.
- b. Certificación del número de inscripción en el Registro General de Asociaciones o en otros Registros públicos así como, en su caso, número de identificación fiscal.
- c. Certificado expedido por el Secretario de la entidad en el que conste el nombre de las personas que componen la Junta Directiva u órgano equivalente.
- d. Sede social de la entidad.
- e. Presupuesto del año en curso.
- f. Programa de actividades del año en curso.
- g. Memoria de las actividades que realizan.
- h. Certificado expedido por el Secretario de la entidad en el que conste el número de socios de la entidad.
- i. Si han sido declaradas de utilidad pública, fecha del acuerdo declarativo.

Artículo 30

1.- Los datos del Registro Municipal de Entidades Ciudadanas serán públicos.

2.- Dicho Registro será único y sus datos de inscripción se remitirán trimestralmente a la totalidad de los órganos municipales, incluso los desconcentrados, a los órganos colegiados de los entes de gestión descentralizada, y a los órganos de gestión descentralizada y autónoma derivados de la forma de gestión directa e indirecta legalmente reconocidas, al objeto de canalizar o estructurar la participación vecinal, en su condición de usuaria de los servicios públicos municipales.

Artículo 31

1.- Recibida la solicitud de inscripción de la entidad interesada, se procederá a la inscripción de la misma bajo el número de registro que corresponda, y se anotarán en los asientos del Libro Registro todos los datos aportados por la entidad.

2.- En el plazo previsto legalmente, salvo que el mismo hubiera de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, el Ayuntamiento notificará a la entidad su número de inscripción y a partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos.

Artículo 32

1.- Los asientos del Libro Registro contendrán referencia exacta a la denominación de la entidad, domicilio principal, número de inscripción en otros Registros Públicos, fines sociales perseguidos, fechas de constitución de la entidad, fechas de inscripción y relación de cargos directivos.

2.- Cualquier otro dato aportado por la entidad, distinto de los anteriores, se incluirá en el Libro como anotación marginal.

Artículo 33

1.- Las Entidades inscritas están obligadas a notificar al Registro, a través de su Presidente, toda modificación de los datos dentro del mes siguiente al que se produzcan.

2.- En la solicitud de modificación de los datos registrales se hará constar:

- a. Dato o datos que hayan sido objeto de modificación.
- b. Fecha en que la misma se produjo.

3.- De los datos aportados en la solicitud de modificación se hará mención en los asientos del Libro Registro así como de la fecha de notificación de la misma.

Artículo 34

En todo caso, las Entidades registradas tendrán que presentar en el Ayuntamiento, antes del 31 de Enero de cada año, el número de asociados a 31 de Diciembre, así como las modificaciones producidas, en su caso en la composición de la Junta Directiva y el presupuesto y programa de actividades del año entrante.

Artículo 35

1.- Las Entidades inscritas deberán comunicar al Registro la disolución de las mismas para su cancelación registral.

2.- En la solicitud de cancelación deberá constar:

- a. Los motivos determinantes de la disolución.
- b. Fecha del acta de la sesión en la que se determinó la misma.
- c. Acreditación de su baja en otros Registros Públicos en que deba estar inscrita

3.- En los asientos del Libro Registro se anotarán todos los datos aportados en la solicitud de cancelación así como la fecha en que la misma se notifica.

Artículo 36

Los datos que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos anteriores, deban constar en las solicitudes de inscripción, modificación y cancelación de inscripciones registrales serán autenticados mediante certificación extendida a tal efecto por el Secretario de la Entidad de que se trate.

Artículo 37

Si en las solicitudes presentadas, se apreciara la falta o insuficiencia de algunos datos, requisitos o documentos exigidos, se requerirá a las Entidades interesadas para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsanen los defectos observados, con apercibimiento de que si no lo hicieren se archivará sin más trámite el expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 38

La inscripción de la Entidad será acordada por Resolución de Alcaldía.

Artículo 39

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Capítulo dará lugar a que el Ayuntamiento de oficio proceda a dar de baja a la Entidad en el Registro.

CAPÍTULO 10

DE LA DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 40

Podrán ser declaradas de Utilidad Pública Municipal aquellas Entidades, Federaciones, Confederaciones o Agrupaciones de Entidades Ciudadanas que reúnan conjuntamente los siguientes requisitos:

- a. Estar inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas con una antigüedad de, al menos, tres años.
- b. Abarcar su ámbito de actuación la totalidad del término municipal de La Carlota.
- c. Realizar actividades que tengan un carácter complementario respecto de las competencias municipales previstas en las leyes.

Artículo 41

El procedimiento podrá iniciarse de oficio o a instancia de las entidades interesadas que habrán de acompañar, junto a la solicitud, la siguiente documentación en original o fotocopia compulsada:

- a. Relación de motivos que justifiquen la declaración de utilidad pública municipal.
- b. Memoria explicativa o documento análogo donde se detallen las actividades que haya desarrollado la entidad desde su creación.
- c. Certificado expedido por el Secretario de la entidad en el que se acredite la fecha y órgano competente que acordó formular la solicitud de declaración de utilidad pública municipal.

Artículo 42

1.- Dicha declaración se efectuará previa instrucción de expediente, al que se incorporarán informe del Delegado de Participación Ciudadana, y en su caso, de los Órganos Municipales relacionados con los fines de la Entidad, pudiendo también incorporarse cuantos antecedentes se consideren necesarios.

2.- Podrá solicitarse informe al órgano estatal u autonómico que, en su caso, fuera competente.

Artículo 43

Corresponderá al Pleno del Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta, declarar a una entidad de Utilidad Pública Municipal, para lo cual tendrá en cuenta los siguientes criterios:

a) Objetivo social de la entidad y sus actividades, cuando sean complementarias de las competencias municipales.

b) Grado de implantación y de proyección de la Entidad en su ámbito de actuación, así como el grado de participación de los ciudadanos en sus actividades.

c) Grado de participación de la Entidad, en sus formas, medios y procedimientos de participación ciudadana, establecido en el Reglamento.

d) Haber sido declarada previamente de utilidad pública de conformidad con la normativa aplicable en materia de Asociaciones.

Artículo 44

La declaración de Entidad de Utilidad Pública Municipal confiere los siguientes derechos:

a. Utilizar este título en sus documentos, a continuación del nombre de la Entidad.

b. Ser oídas en la elaboración de Disposiciones Generales relacionadas directamente con las materias que integran su actividad así como al adoptarse programas de actuación de especial trascendencia para las mismas.

c. Exenciones fiscales y/o tributarias municipales cuando lo autorice la normativa aplicable.

Artículo 45

Las Entidades declaradas de Utilidad Pública Municipal deberán suministrar a la Delegación de Participación Ciudadana memoria anual comprensiva de la actividad y trabajos que la Entidad haya realizado.

Artículo 46

1.- Las Entidades de Utilidad Pública Municipal dejarán de disfrutar de dicha declaración y de los efectos que ello implica cuando se aparten de alguno de los requisitos exigidos en el artículo 45 del presente Capítulo.

2.- Será competente para la incoación y resolución del expediente de revocación de la declaración de utilidad pública, el Pleno del Ayuntamiento. El procedimiento a seguir será el establecido en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TÍTULO IV

LA PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES CIUDADANAS EN LA GESTIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO 11

Del Consejo Local de Participación Ciudadana

Artículo 47

Con la entrada en vigor de este Reglamento se constituye el Consejo Local de Participación Ciudadana. Este Consejo Local tendrá el carácter de consultivo y deliberativo por parte del Ayuntamiento en lo referente a los programas de actuación de las distintas áreas municipales, incluidos los Patronatos Municipales, y a los presupuestos municipales de cada ejercicio.

Artículo 48

El Consejo Local de Participación Ciudadana estará integrado por aquellas asociaciones inscritas en el Registro Municipal y miembros de la Corporación, en la proporción siguiente:

Un/a representante de cada una de las Asociaciones de Vecinos, legalmente constituidas, elegidos/as por cada una de dichas asociaciones.

Un/a representante de las Asociaciones de Padres de Alumnos, legalmente constituidas, elegido/a en votación entre dicho sector.

Un/a representante de las Asociaciones Deportivas, legalmente constituidas, elegido/a en votación entre dicho sector.

Un/a representante de las Asociaciones Juveniles, legalmente constituidas, elegido/a en votación entre dicho sector.

Una representante de las Asociaciones de Mujeres, legalmente constituidas, elegida en votación entre dicho sector.

Un/a representante de las Asociaciones Medioambientales, legalmente constituidas, elegido/a en votación entre dicho sector.

Un/a representante de las Asociaciones y Entidades en defensa del patrimonio histórico-religioso, legalmente constituidas, elegido/a en votación entre dicho sector.

Un/a representante de las Peñas y Sociedades Recreativas, legalmente constituidas, elegido/a en votación entre dicho sector.

Un/a representante de las Asociaciones Culturales, legalmente constituidas, elegido/a en votación entre dicho sector.

Un/a representante de las Asociaciones Protectoras de Animales, legalmente constituidas, elegido/a en votación entre dicho sector.

Un/a representante de las Asociaciones de Salud y Autoayuda, legalmente constituidas, elegido/a en votación entre dicho sector.

Un/a representante de las Asociaciones de Discapacitados, legalmente constituidas, elegido/a en votación entre dicho sector.

Un/a representante de las Asociaciones de la Tercera Edad, legalmente constituidas, elegido/a en votación entre dicho sector.

Un/a representante de cada una de las Aldeas del municipio, elegido/a entre los colectivos existentes en cada aldea.

El Concejal/a de Participación Ciudadana, con voz pero sin voto.

Un representante de cada uno de los Grupos Políticos Municipales, con voz pero sin voto.

Asimismo, se establece la cantidad de un/a representante por cada sector nuevo que exista en el futuro, elegido/a en votación entre dicho sector.

Artículo 49

El Consejo Local de Participación Ciudadana será presidido por aquel miembro, de entre los colectivos ciudadanos de la relación establecida en el artículo anterior, excluidos el Concejal/a de Participación Ciudadana y los representantes de cada uno de los Grupos Políticos Municipales, que obtenga, al menos, el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros. En el caso de que ningún candidato obtenga dicha mayoría absoluta, se realizará una segunda votación, en la que será elegido como Presidente aquel miembro, de entre los colectivos ciudadanos de la relación establecida en el artículo anterior, que obtenga la mayoría simple de los votos de sus miembros. Asimismo, y por el mismo procedimiento, se elegirá un Secretario y un Tesorero. El periodo de mandato de la Junta Directiva del Consejo Local será de cuatro años. En todas aquellas sesiones en las que asista la Alcaldía, este ostentará la Presidencia de honor, con voz pero sin voto, siendo asistido por el Presidente/a del Consejo.

Artículo 50

1.- El Consejo Local de Participación Ciudadana, para tratar los temas a que hace referencia este Reglamento, mantendrá sesiones de trabajo antes del mes de octubre de cada año o, en todo caso, antes de que el Ayuntamiento apruebe los distintos proyectos.

2.- En cualquier caso, el Consejo Local celebrará, al menos, una Asamblea General anual, a la que se convocará a todas las asociaciones ciudadanas de la localidad, para informar de las actividades realizadas, así como del siguiente programa anual de actividades.

3.- El Consejo Local de Participación Ciudadana, en un plazo no superior a seis meses desde su constitución, elaborará el Reglamento de Funcionamiento Interno del mismo, que deberá ser aprobado por el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 51

El Consejo Local de Participación Ciudadana mantendrá las reuniones que sean necesarias con los responsables de las distintas Áreas Municipales para el seguimiento de los acuerdos adoptados. La reunión con el responsable respectivo ha de celebrarse dentro de los quince días naturales a contar desde el día siguiente al de la fecha de solicitud efectuada por el Presidente del Consejo.

Artículo 52

El Consejo Local de Participación Ciudadana podrá participar, por medio de su Presidente/a o miembro del mismo en quien delegue, en los órganos municipales consultivos y/o decisorios en la misma forma en que se refleja en el presente Reglamento.

Artículo 53

Cualquier cuestión no prevista en este Reglamento y las dudas de interpretación del mismo que puedan surgir, serán resueltas en reunión conjunta del Consejo Local de Participación Ciudadana con la Alcaldía del Ayuntamiento. Los acuerdos han de tener una mayoría absoluta.

CAPÍTULO 12

De los Consejos Sectoriales de Participación Ciudadana.

Artículo 54

Los Consejos Sectoriales de Participación Ciudadana son órganos colegiados de carácter consultivo que tienen por finalidad canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales. A tal fin, los Tenientes de Alcalde o Concejales responsables de las diferentes Áreas y órganos en que se estructurará la organización municipal, fomentarán la creación de los mismos en su ámbito de actuación y velarán por el normal desarrollo y correcta ejecución de sus funciones.

Artículo 55

Se constituirán los Consejos Sectoriales de los Mayores, de la Mujer, de Servicios Sociales, de Salud y Consumo, de la Vivienda, de Enseñanza y Cultura, Medio Ambiente, Tráfico y Transportes, Deportes, Seguridad Ciudadana, Urbanismo, de Desarrollo Económico y Social y cualesquiera otros que estimen oportunos.

Artículo 56

La creación de un Consejo Sectorial se realizará por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, debiendo constar relación detallada de las materias relativas a su ámbito de actuación así como la sede del Consejo, entendiéndose como tal el lugar permanente para la celebración de sus sesiones; dotándolo de los medios económicos, materiales y humanos, imprescindibles para su buen funcionamiento.

Artículo 57

Los Consejos Sectoriales se organizarán en Pleno y Comisiones.

Artículo 58

La Alcaldía es la Presidencia nata de todos los Consejos Sectoriales, pudiendo delegar dicha Presidencia en el Concejil Delegado del Área Municipal correspondiente.

Artículo 59

Podrán ser miembros de los Consejos Sectoriales:

- Los representantes de las Entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades, cuyos objetivos estén directamente relacionados con el sector de actividades que se traten.
- Un representante de las entidades de utilidad pública municipal.
- Un representante de la Junta de Andalucía y de cualquier otra Administración Pública, relacionado con el ámbito de actuación del Consejo.
- Representantes de otros organismos municipales.
- Un representante sindical.
- Representantes de los Grupos Políticos Municipales.

Artículo 60

La Alcaldía, a propuesta del Consejo, podrá nombrar como miembro del Pleno de los Consejos Sectoriales especialistas para cada una de las materias recogidas en el acuerdo de creación del Consejo.

Artículo 61

Será Secretario del Consejo, si lo hubiere, un funcionario de la Corporación Municipal, designado conforme a lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1174/87 de 18 de Septiembre y que se encuentre adscrito al Área relativo al ámbito de actuación del Consejo.

Artículo 62

En la solicitud de ingreso en el Consejo, dirigida a la Alcaldía y remitida por ella Presidencia de la Entidad, deberá constar el nombre completo de la Entidad, la materia específica que le afecta en el ámbito de actuación del Consejo, y su número de inscripción en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, así como el nombre completo y datos personales de quien será su representante en el Pleno del Consejo.

Artículo 63

Se podrá presentar la solicitud de ingreso una vez el Consejo haya sido constituido, debiéndose acompañar la misma documentación a que hace referencia el artículo anterior.

Artículo 64

Por acuerdo del Pleno del Consejo se podrán crear Comisiones para cada una de las materias recogidas en su acuerdo de creación. Su régimen de funcionamiento será establecido por el Pleno del Consejo.

Artículo 65

1.- Los nombramientos de los miembros de los Consejos Sectoriales se harán por cada entidad u órgano interesado y serán comunicados mediante la presentación del certificado del Secretario correspondiente en el Registro Municipal. Cada nombramiento deberá reflejar un sustituto que podrá acudir a las reuniones cuando se dé la ausencia del titular.

2.- Las sustituciones de los miembros de los Consejos Sectoriales serán efectivas a partir del conocimiento por el Consejo Sectorial correspondiente de escrito presentado en el Registro Municipal comunicando el nombre del miembro que causa baja y el nombre del miembro que causa alta.

3.- Tres faltas de asistencia consecutiva no justificada, serán motivo de comunicación a la Entidad representada. La entidad que realizó el nombramiento, dará por escrito explicación al Consejo justificando ausencias o formulando propuestas de nuevo nombramiento en el plazo de un mes.

4.- Los miembros de los Consejos Sectoriales que actúan en representación de asociaciones cuya representación se establezca en función de que durante ese año esté o no esté realizando actividades y/o servicios relacionados con el Consejo, cesarán en el momento en que cese dicha actividad y/o servicio según establezca el correspondiente proyecto subvencionado o conveniado con el municipio.

Artículo 66

1.- Será competencia de los Consejos Sectoriales:

- Efectuar el seguimiento de la gestión municipal en su ámbito de actuación.
- La realización de trabajos, estudios y propuestas en su ámbito de actuación.
- Elevar a los órganos municipales competentes las propuestas y conclusiones elaboradas.
- Establecer su propio régimen de funcionamiento.
- Colaborar en la elaboración de estudios, planes y programas de los órganos municipales, cuando así sean requeridos expresamente por éstos.

2.- En todo caso, los Consejos Sectoriales darán cuenta al Consejo Local de Participación Ciudadana, de las propuestas y conclusiones adoptadas y de las actuaciones realizadas en el ejercicio de sus competencias.

Artículo 67

Los Consejos establecerán la periodicidad de sus reuniones. Éstas deberán realizarse, al menos, tres veces al año, por convocatoria de la Presidencia en sesión ordinaria, y en sesión extraordinaria siempre que los asuntos a tratar lo requieran, así lo considere la Presidencia o lo soliciten un tercio del total de los miembros del Consejo. Las convocatorias serán hechas por la Secretaría del Consejo de orden de la Presidencia y serán enviadas a los consejeros correspondientes con antelación suficiente de diez días, en las sesiones ordinarias, y de tres días, en las sesiones extraordinarias.

Artículo 68

1.- La sesión se dará por constituida en primera convocatoria cuando estén presentes más de la mitad de sus componentes. Si el Consejo no hubiese podido constituirse por falta de asistencia, podrá constituirse con tres o más consejeros presentes en segunda convocatoria, media hora después de la primera.

2.- En ambos casos, además, para que la reunión sea válida será necesaria la presencia del Presidente y el Secretario o personas en quienes deleguen.

3.- Las sesiones del Consejo serán públicas.

Artículo 69

Ante los Consejos, comparecerán cuantos funcionarios, técnicos o representantes municipales sean convocados por la Presidencia correspondiente, para conocimiento o aclaración de temas de su interés y competencia.

Artículo 70

De los diferentes temas planteados, el Consejo aprobará dictámenes que informen favorable o desfavorablemente. Los dictámenes de los Consejos, si bien no son vinculantes, tendrán el valor que significa el criterio manifestado por los colectivos implicados. Los acuerdos de los Consejos se tomarán por mayoría simple de los asistentes.

Artículo 71

Para el buen funcionamiento y ejercicio de las funciones que tienen tanto el Consejo Local de Participación Ciudadana como

cada uno de los Consejos Sectoriales que se establezcan, el Ayuntamiento, dentro de las posibilidades económicas de la propia Corporación, facilitará los medios humanos y materiales necesarios, lo cual habrá de contemplarse en los Presupuestos anuales de la Corporación.

CAPÍTULO 13

De la Concejalía de Participación Ciudadana

Artículo 72

La Concejalía de Participación Ciudadana, junto al Consejo Local de Participación Ciudadana, velará por el correcto funcionamiento de los cauces de participación establecidos en este Reglamento y por las adecuadas relaciones entre los órganos de participación ciudadana y el Ayuntamiento, adoptando al efecto las medidas que estime pertinentes.

Artículo 73

1.- La Concejalía de Participación Ciudadana acordará con el Consejo Local de Participación Ciudadana el programa anual de actividades de la misma.

2.- La Concejalía de Participación Ciudadana entregará los órdenes del día de las Comisiones Informativas, Junta de Gobierno Local y Pleno de la Corporación a todos los representantes del Consejo Local de Participación Ciudadana para su información y difusión así como a todas las asociaciones de un determinado sector cuando existan puntos en dicho orden del día que afecten a dicho sector.

Artículo 74

1.- La Concejalía de Participación Ciudadana procurará que en cada aldea del término municipal, exista un Centro Municipal, dentro de las posibilidades económicas de la propia Corporación. Hasta tanto ello sea posible, el Ayuntamiento arbitrará los medios necesarios para dotar a las Entidades Ciudadanas de locales mínimos y suficientes utilizando a tal efecto las instalaciones públicas existentes.

2.- El local deberá contar, en lo que respecta a la participación, de salón de usos múltiples, entre otros.

3.- Las medidas de seguridad y mantenimiento del local serán a cargo del Ayuntamiento.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.

Para la eficacia y desarrollo de este Reglamento, el Ayuntamiento facilitará los medios materiales, humanos y de difusión necesarios en la medida de sus posibilidades funcionales y económicas.

SEGUNDA.

El Pleno del Ayuntamiento, en virtud de sus atribuciones establecidas en el artículo 22.2.b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, podrá crear otros órganos desconcentrados si las peculiaridades demográficas del término municipal así lo aconsejan, para facilitar la participación de los vecinos y vecinas.

TERCERA.

El Consejo Local de Participación Ciudadana formará parte del Consejo Provincial de Participación Ciudadana, según establece el Reglamento Provincial de Participación Ciudadana de la Diputación de Córdoba. A tal fin, el Consejo Local nombrará un representante y un suplente en el Consejo Provincial, que representarán a los colectivos ciudadanos de la localidad en el Plenario del Consejo Provincial.

CUARTA.

En lo no previsto por el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en las siguientes normas: Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril; Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y seis; Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, Reguladora del Derecho de Petición y demás normativa concordante.

QUINTA

El procedimiento de modificación del presente Reglamento se ajustará a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Desde la fecha de entrada en vigor de la modificación del presente Reglamento quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en el articulado anterior, Ordenanzas y Reglamentos Municipales que se opongan a lo dispuesto en el mismo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente articulado de este Reglamento entrará en vigor, según prescribe el artículo 70.2 en relación con el 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local a los quince días de su completa publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, una vez cumplida la tramitación establecida en el artículo 49 de la propia Ley.

La Carlota, 14 de Enero de 2009.— El Alcalde-Presidente, en funciones, (Resolución Alcaldía nº 20/2009, de 5 de Enero), Fdo: Francisco J. Martín Torres.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS

JAÉN

Núm. 408

D. José Ramón Rubia Martínez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 2 de Jaén, hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 448/2007 se ha acordado citar a **EXPLOTACIONES AGRICOLAS EL CUADRADILLO** como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 2 de Marzo de 2009 a las 9,50 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Av. De Madrid, nº 70-5ª Planta (Edif. de la Seg. Social) debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a **EXPLOTACIONES AGRICOLAS EL CUADRADILLO**.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Jaén, a 12 de enero de 2009.— El Secretario Judicial, José Ramón Rubia Martínez.

PRIEGO DE CÓRDOBA

Núm. 414

Dña. María Dolores Altarejos Vilar, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de Priego de Córdoba, doy Fe y Testimonio.

Que en el Juicio inmediato de Faltas nº 155/2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA

En Nombre de su Majestad el Rey

En la ciudad de Priego de Córdoba a 30 de Diciembre de 2008.

Vistos por el Sr. D. Francisco Durán Girón, Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de esta ciudad y su partido los presentes autos de JUICIO DE FALTAS INMEDIATO, tramitados bajo el número 155/08 y seguidos por una presunta falta de faltar al respeto y consideración debida a agentes de la autoridad, hechos denunciados por los Agentes de la Policía Local de Priego de Córdoba nº 313,337 y 338 contra ABDELAZIL EL GHABANNE, mayor de edad y con Nº de Pasaporte W369074 Y ABDELMAJID OUAHMANE, mayor de edad y con Nº de Pasaporte P213459 quienes comparecen personalmente al acto de la vista en su propio nombre y derecho.

En este juicio ha sido parte el Ministerio Fiscal.

FALLO

Condono a ABDELAZIL EL GHABANNE Y ABDELMAJID OUAHMANE como autores penalmente responsables de una falta de faltar al respeto y consideración debida a agentes de la autoridad a la pena de VEINTE DÍAS DE MULTA CON CUOTA DIARIA DE TRES EUROS, las cuales serán hechas efectivas con el apercibimiento de que en caso de impago quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación